

DECLARACION.

Benjamín C. de Oliveira,

Conrado Hughes y otros ascribano público, doy fé

de que en Montevideo, el

diez días ocho de enero de mil novecientos veinte

y cuatro, a mi presencia y los testigos hábiles y de

este vecindario Don Carlos A. Arcezo y Don Ricardo

Hughes, comparecen la señora Blanca Hughes, acompaña-

do su conyuge Don Ricardo Blanco Wilson y con la ve-

nia de éste, quien firma en prueba de concedérsela,

Don Eduardo Hughes, viudó de primeras nupcias de Do-

ña Estilida Revesen Regalía, los señores Conrado, En-

rique, Tomás y Leopoldo Hughes, los cuatro casados en

primeras nupcias, respectivamente con Sara Garcia La-

goz, María Esther Guillelmo, Margarita de Martínez

y Camila Labé, y el señor Pablo Asisín Gómez, todas

las personas nombradas son orientales, mayores de e-

dad, de mi conocimiento y están domiciliadas en es-

te Departamento, respectivamente, calle Agraciada nú-

méro tres mil uno, calle Misiones número mil quinien-

tos veinte y uno, calle Juan Benito Blanco número

cuarenta, Locales, calle Misiones mil quinientos vein-

ta y uno, calle Sarandí trececientos veinte y dos, calle

Sarandí trececientos cuarenta y dos y calle Misiones

número mil quinientos veinte y uno. El señor Pablo

Asisín Gómez procede en esta escritura, a nombre de

✓✓/ La señora María Carolina García Lagos de Hughes,
viuda de primera nupcias de Don Ricardo Hughes, y
de sus hijos menores de edad y sujetos a su patria
potestad, llamados Conrado, Elena, Alejandro y María
Hughes García Lagos, todos orientales y domiciliados
en Pocitos, calle Chacabuco número setenta y cinco, a
quienes representa en virtud del poder que se tiene a
la vista de fojas siete de Diciembre de mil novecien-
tos veinte y tres, autorizado por el escribano Don
Pietro S. Tuberos.-Procede también a nombre del señor
Ricardo Hughes García Lagos, oriental casado en pri-
meras nupcias con la señora María Guillermo Ramos, do-
miciliada en Pocitos, calle don número setenta y
cinco, al que representa en virtud del poder que se
tiene a la vista de fojas uno de agosto de mil
novecientos veinte y tres, autorizado por quien au-
toriza la presente.-Los citados señores y la señora
Blanca Hughes de Blanco Wilson, están autorizados le-
galmente para otorgar esta escritura, en los términos
en que la otorgan, por decreto del señor Juan Letra-
do de lo Civil de tercer turno, dictado con la con-
formidad fiscal, el día nueve de setiembre de mil nove-
cientos veinte y tres, en los autos iniciados en tal
fin.-Los comparecientes renuncian a los certificaciones
del Registro General de Poderes y dicen lo siguiente:

La dos de fe
de mil nove
veinte y cua
rellas de ci
cada uno los
207, otro de
centésimas. A
trece de vei
se centésimo
a 221873, por
otro de cinc
tésimas núm.
y así copia y
fueron, Ramón,
fueron y Adri

Clive

Primero.- Que el finado Don Conrado Aguayo, adquirió en la sucesión de su padre Don Ricardo M. Aguayo, dos tercios de la finca de campo, con sus mejoras, situadas en la segunda sección, zona primera del Departamento de Pando, como se en conjunto, según en plano construido por el agrimensor Don Adolfo Courring, del mes de marzo de mil ochocientos cincuenta y siete, de dos mil novecientos cincuenta y una hectáreas, cinco mil ochocientos ochenta metros, lindando una de dichas fracciones, por el norte con el arroyo Abón, por el Sur con el arroyo Negro, por el Oeste con la barra de Lapes y por el Este, camino departamental por Lapes, con Don María Agustín de Arcana, y la otra fracción linda por el Norte, con la citada María Agustín de Arcana, por el Sur el arroyo Negro, por el Este con el bien que se menciona bajo el número dos de esta escritura y por el Oeste, con el camino por Lapes, con la fracción anterior. Todo esto resulta de la hipoteca que se tiene a la vista inscrita en el Registro de Transacciones de dominio de Montevideo, bajo el número dos mil cuatrocientos, setenta y cinco mil ciento veinte, tras del libro doce y expedida el veinte y tres de diciembre de mil ochocientos noventa, de mandato judicial, en el Escribano Don Santiago Secano, secretario del Juzgado Letrado de lo

//Civíl de prima y turno, con referencia a los autos
seccesorios del finado Don Ricardo B. Hughes, tramita-
dos en dicho Juzgado.-En esta sesión de este finado
fue extendido el auto del impuesto de herencias
según consta en la citada minuta.-Segundo.-De Don
Conrado Hughes, hijo legítimo de Don Ricardo B. Hughes
y de Doña Adeline Rucker de Hughes, falleció inter-
tado en el Departamento de Lagunandó el veinte y uno
de Enero de mil ochocientos noventa y siete y su su-
cesión fue declarada que mismo año, en el Juzgado Letra-
do de dicho Departamento.-En el expediente que, esti-
vo consta que se hicieron las publicaciones por el
término legal, que se hizo inventario de bienes y fue
aprobado, que fueron declarados únicos y universales
herederos del causante, sus nueve hijos legítimos
Ricardo, Conrado, Francisco, Adelina, Leopoldo, Tomás,
Blanca, Enrique y Eduardo Hughes y que se pagó el im-
puesto de herencia según certificado que se tiene
a la vista, se anotan y son nueva expedidos en la
ciudad de Lagunandó, el diez de Noviembre de mil ocho-
cientos noventa y siete, bajo los números tres mil
seiscientos noventa a tres mil seiscientos noventa
y ocho.-Entre los bienes inventariados en dicha su-
cesión está el que se menciona en el número primero
de esta escritura.-Tercero.-Que Doña Adeline Rucker,

PADRE

A BUENA

// de Hughes, viuda de Don Ricardo B. Hughes, falleció
 intestada en esta Capital, el día veinte y nueve de
 Junio de mil ochocientos noventa y nueve y su su-
 cesión fué abierta judicialmente en dicho año, en el
 Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno y pagó
 el impuesto de herencia respectivo, según recibo, que
 se tiene a la vista. -Hecha la partición de bienes
 de la finada Doña Adolina Kueker de Hughes, según
 minuta que también se tiene a la vista, inscrita en
 el Registro de Inscripciones de Dominio de Montevideo
 bajo el número mil cuatrocientos setenta y cuatro,
 en el folio setecientos veinte y cuatro vuelto del
 libro sesenta y cinco, se le adjudicaron a los nueve
 hijos de Don Conrado Hughes, en representación de (g-
 to, entre otros bienes el siguiente: -una fracción de
 campo con todas las mejoras, situada en el Departamen-
 to de Paysandú, entre los arroyos Negro y Celástico,
 compuesta de mil quinientas sesenta y ocho hectáreas
 cuatro mil ciento cuarenta y un metros, que se descri-
 lindan así: -por el Norte el arroyo Celástico, por el
 Sur la fracción número uno adjudicada a Doña Adela
 Hughes, al Este con campos de esta adjudicataria y
 al Oeste con más campo perteneciente a Don Conrado
 Hughes. (-Este campo es el que se menciona en el nú-
 mero primer de esta escritura). -Cuarto.- que por

MAR 1

// escritura de fecha veinte y ocho de diciembre de mil novecientos catorce, autorizada en Montevideo, por el Escribano José Durán y Vidal, el conpropietario, en Leopoldo Hughes, enagenó en favor de sus hermanos Ricardo, Conrado, Francisco, Adolina, Tomás, Blanca, Enrique y Eduardo Hughes, por partes iguales entre ellos, todas las derechos que pudieran corresponderle en los bienes que se detallan en los números primero y tercero de esta escritura. -Quinto.- Las por escritura de fecha veinte y ocho de diciembre de mil novecientos catorce, autorizada en Montevideo, por el Escribano José Durán y Vidal, Ricardo, Conrado, Francisco, Adolina, Tomás, Blanca, Enrique y Eduardo Hughes, hipotecaron en garantía de un préstamo que le hizo la incapaz Adela Hughes, por la suma de setenta mil novecientos sesenta y cinco pesos, diez centésimos, una parte del campo mencionado en el número primero de esta escritura. -Dicha hipoteca ascendía al treinta de Setiembre de mil novecientos veinte y uno, con sus intereses, a la suma de ochenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho pesos, ochenta y dos centésimos. -Sexto.- Las por escrituras de fechas siete de Mayo y seis de Octubre de mil novecientos quince, autorizadas en Montevideo, por el Escribano Durán y Vidal, el conpropietario Ricardo Hughes, enagenó

- //a su hermano Don Tomás Hughes, todos los derechos que le correspondían a los bienes que se mencionan en los números primero y tercero de esta escritura.

14/5/81
Séptimo.- que Doña Blanca Gómez de Hughes, viuda del finado Don Conrado Hughes, falleció intestada en esta ciudad, el día veinte y siete de Mayo de mil novecientos diez y ocho y su sucesión fué abierta judicialmente en dicho año, en el Juzgado de lo Civil de tercer turno.- En el expediente respectivo, que se ha tenido a la vista, consta que se hicieron las publicaciones por el término legal, en el "Diario Oficial" y en el "Bien Público", que se hizo inventario de bienes y fué aprobado, que fueron declarados únicos y universales herederos de aquella finada, sus nueve hijos legítimos, Conrado, Francisco, Leopoldo, Tomás, Blanca, Enrique, Eduardo, Ricardo y Adelina Hughes y que se pagó el impuesto de herencias, según certificado que se tiene a la vista, se anota y se transcribe a continuación:- "La sección de herencias y Donaciones de la Dirección General de Impuestos Directos, ha recibido de Don Conrado Leoncio, Francisco Antonio, Leopoldo Tomás, Tomás, Blanca, Enrique Floro Duman, Eduardo Juan, Ricardo Bulogio y Adelina María Eusebia Hughes Gómez, la suma de quinientos ochenta y siete pesos con veinte y cinco centésimos que les

1439

//corresponde abonar por impuesto de herencias y donaciones, como herederos de Doña Blanca Gómez de Hughes, con sujeción al artículo primero de la ley de once de Julio de milnovecientos diez y seis y de acuerdo con el oficio de fecha veinte y cuatro de Febrero último, del señor Actuario del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno pasado a esta oficina comunicando la liquidación de dicho impuesto.-Montevideo, Abril veinte y siete de mil novecientos veinte y uno.--Arturo de Freitas-visto bueno: José María Tricornio".-Entre los bienes inventariados en dicha sucesión está el siguiente: una quinta situada en el Falso del Molino, de este Departamento, sobre la calle Agraciada esquina Gómez, que es la misma que se adjudicó después, por escritura de fecha diez y seis de Diciembre de mil novecientos veinte y uno, autorizada por quien autoriza la presente, a Don Francisco Antonio Hughes.-Octavo.-Dicho bien está gravado con una hipoteca en favor del Banco Hipotecario, por la suma de veinte mil pesos en títulos hipotecarios de la serie A, a la causante Doña Blanca Gómez de Hughes, según escritura de fecha catorce de Setiembre de mil novecientos diez y seis, autorizada por el Escribano Amelio Nassat.-Dicho préstamo ascendía el treinta de Setiembre de mil novecientos veinte y uno, con sus

//intereses, calculados al noventa y cuatro y medio por ciento, a la suma de diez y siete mil setecientos ochenta y cuatro pesos. --Novato. --Don Ricardo Hughes, hijo legítimo de Don Conrado Hughes y de Doña Blanca Gómez de Hughes, falleció intestado en esta ciudad el día veinte y nueve de Julio de mil novecientos diez y nueve y su sucesión fué abierta en dicho año, en el Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno. --En el expediente respectivo, consta que se hicieron las publicaciones por el término legal en el Diario Oficial y en el Diario Español, que se hizo inventario de los bienes y fué aprobado, que fueron declarados únicos y universales herederos del causante los cinco hijos legítimos de éste, llamados: Ricardo, Conrado, Elena, Alejandro y María Hughes García Lagos, sin perjuicio de los derechos de la conyuge sobreviviente, la señora María Carlota García Lagos de Hughes, derechos que esta renunció y que fué exonerada del pago del impuesto de herencias, según certificando que se llenó la vista, se anotó y se transcribe a continuación. --"La Sección de Herencias y Donaciones de la Dirección General de Impuestos Directos hace constar que según oficio de Lima de hoy pasado a esta oficina por el Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno, la sucesión de Don Ricardo Su-

//logio Hughes, previa justificación producida ante el mismo Juzgado, se encuentra exonerada del pago del impuesto de herencias y donaciones en virtud de la ley de once de Julio de mil novecientos diez y seis, expidiéndose el presente certificado para constancia.- Montevideo, -año veinte y seis de mil novecientos veinte y uno.-Tutor de Arcitas: visto bueno: José María Tricorno".-Entre los bienes inventariados en dicha sucesión está la parte proindivisa que le correspondía al causante, en el bien que se menciona en el número sétimo de esta escritura.-Dó-
cimo.- Que Doña Adelina Hughes, hija de Don Conrado Hughes y de Doña Blanca Gómez de Hughes, falleció soltera intestada en esta ciudad, el día diez de Setiembre de mil novecientos diez y nueve su sucesión fué abierta en dicho año, en el Juzgado Letrado de lo Civil de Tercer turno.-En el expediente respectivo consta que se hicieron las publicaciones por el término legal en el Diario Oficial y en el Diario del Plata, que se hizo inventario de bienes, y que fué aprobado, que fueron declarados íntegros y universales herederos de la causante sus siete hermanos: Conrado, Francisco, Leopoldo, Tomás, Blanca, Enrique y Eduardo Hughes, y por muerte de su otro hermano Ricardo Hughes, en virtud del derecho de representación los cin-

Hija

//co ni
rado, -
que se
cero que
se a co
nos de
ha recib
Leopoldo
anuncio
Blanca,
mía nu
cinco e
puerto
Doña Ad
de la l
y seis
seis d
do let
Oricina
to.-Her
tos vai
María I
diana
respon
en est:

6

//co. Hijos Legítimos de éste, Alejandro, Ricardo, Conrado, Elena, Alejandro y María Agustín García, luego y que pagó el impuesto de herencias según certificado que se tiene a la vista se anota y se transcribe a continuación:—"La Sección Herencias y Donaciones de la Dirección General de Impuestos Públicos, ha recibido de Conrado Leoncio, Francisco Antonio, Leopoldo María, Tomas, Blanca, Enrique Pedro Pardo, Eduardo Juan, Ricardo Horacio Pascual, Conrado Haroldo, Elena, Alejandro Fermín y María Agustín, la suma de dos mil novecientos sesenta y siete pesos con treinta y cinco centésimos, que les corresponde abonar por impuesto de herencias y donaciones como herederos de Sofía Adelina Agustín, en sujeción al artículo primero de la ley de once de Julio de mil novecientos diez y seis y de acuerdo con el oficio de fecha veinte y seis de febrero último, del señor Letario del Juzgado de la Corte de lo Civil de tercer turno, pasado a esta Oficina comunicando la liquidación de dicho impuesto. Montevideo, abril veinte y siete de mil novecientos veinte y uno: escritura de fechos: visto Bueno: José María Trincornia".—"Entre los bienes inventariados en dicha sucesión está la parte proindivisa que le correspondía a la causante en los bienes determinados en esta escritura, bajo los números primero, tercero

//y sétimo. Enfiteusis.--que de todo lo expuesto resulta que, las tres fracciones lindantes de campo de la, mandó, determinándose bajo los números primero y tercero de esta escritura y aneccion en conjunto una superficie de cuatro mil quinientas diez y nueve hectáreas, nueve mil trescientos ochenta y un metros, dividiéndose en quinientas setenta y seis partes de valor igual, correspondían en común y proindiviso a las personas que se indican a continuación: --a Tomás Hughes, ciento cincuenta y tres partes, --a Conrado, Juan cinco, Placer, Enrique y Eduardo Agnes, nueve partes, --y a los hijos de Eduardo Agnes, por partes iguales entre ellos, otras nueve partes. --Las mencionadas tres fracciones de campo con todas sus mejoras, fueron tasadas a razón de noventa pesos la hectárea, o sea en la suma de cuatrocientos diez mil seiscientos noventa y cuatro pesos con cuarenta y dos centésimos, de la que ha de deducir el valor de la hipoteca que grava una parte de una de aquellas fracciones, o sea la suma de ochenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con ochenta y dos centésimos. --Además esta deducción el valor líquido de las ya citadas fracciones es igual a trescientos veinte y cuatro mil novecientos treinta y cinco pesos con sesenta centésimos que según lo manifestado antes se divide así:

//a Tomás Hughes, ochenta y seis mil trescientos diez pesos, noventa y ocho centésimos, -a Conrado, Francisco, Blanca, Enrique y Eduardo Hughes, a cada uno de ellos, ochenta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos, cuatro centésimos, -a Leopoldo Hughes cinco mil ochenta y siete pesos, veinte y un centésimos, - y a los hijos de Ricardo Hughes, otros cinco mil se-
 tenta y siete pesos, veinte y un centésimos, lo que da un total de trescientos veinte y cuatro mil nue-
 vecientos treinta y cinco pesos, noventa centésimos. -

Doceésimo. - que también de todo lo expuesto resulta que el terreno determinado bajo el número sétimo de esta escritura y que tiene una superficie de doce mil novecientos veinte metros, cuarenta y siete decímetros, según título y trece mil trescientos vein-
 te y nueve metros, noventa y ocho decímetros, según plano, correspondió en común y proindiviso y por par-
 tes iguales a Conrado, Tomás, Francisco, Blanca, Enri-
 que, Eduardo y Leopoldo Hughes y contados como uno a
 los hijos del finado Don Ricardo Hughes. El menciona-
 do terreno con todas sus mejoras fué tasado en la su-
 ma de sesenta mil pesos de la que hay que deducir
 el valor de la hipoteca que lo grava o sea la suma
 de diez y siete mil seiscientos ochenta y cuatro
 pesos. - hecha esta deducción, el valor líquido del ya

citado terreno es la suma de cuarenta y dos mil doscientos diez y seis pesos de la cual corresponde a cada uno de los nombrados con anterioridad, la suma de cinco mil doscientos setenta y siete pesos. Décimo tercero.—Que en resumen sugé las transacciones anteriores correspondieron a cada una de las personas que se mencionan a continuación en los bienes determinados en los números primero, tercero y sétimo de esta escritura como herederos de Don Conrado Hughes, Doña Adalina Guerra de Hughes, Doña Blanca Gómez de Hughes, Doña Adalina Hughes, y por los derechos adquiridos de Don Ricardo y Don Leopoldo Hughes, las sumas que también se mencionan a continuación:—a Tomás Hughes, noventa y un mil quinientos ochenta y siete pesos, noventa y ocho centésimos, —a Conrado, Francisco, Blanca, Enrique y Eduardo Hughes, a cada uno de ellos, cincuenta mil novecientos setenta y un pesos, cuatro centésimos, —a Leopoldo Hughes, diez mil trescientos cincuenta y cuatro pesos, veinte y un centésimos, —y a los hijos de Ricardo Hughes, otros diez mil trescientos cincuenta y cuatro pesos, veinte y un centésimos, —lo que da un total de trescientos sesenta y siete mil ciento cincuenta y un pesos, sesenta centésimos. Décimo cuarto.—Por escritura de fecha diez y seis de Diciembre de mil novecientos veinte y uno, autoriza-

//da por tal, autoriza la presente, todos los compa-
recientes y los representados por el señor Pablo A-
sistin Gómez y el señor Francisco A. Hughes, hicieron
la partición, con relación a este último solamente,
adjudicándole en pago de su cuota de cincuenta mil
novecientos setenta y un pesos, cuatro centésimos,
en las sucesiones de los finados Conrado Hughes, A-
delina Tucker de Hughes, Blanca Gómez de Hughes, Adeli-
na Hughes y por los derechos que adquirió a su her-
mano Leopoldo Hughes, los siguientes bienes: -Primero:
La quinta de la calle Agraciada número ochocientos
setenta y seis o sea el bien determinado bajo el nú-
mero séptimo de esta escritura tasado en la suma de
sesenta mil pesos: 60000,00

Segundo: -La suma de ocho mil setecientos
cincuenta y cinco pesos, cuatro centésimos,
pagadera al señor Francisco Hughes, sin in-
terés a los seis meses de aquella escritu-
ra, por sus coherederos Conrado, Blanca y
Eduardo Hughes, por partes iguales entre
ellos 8755,04

Suma: sesenta y ocho mil setecientos cin-
cuenta y cinco pesos, cuatro centésimos 68755,04
A decir la suma de diez y siete mil

Transporte

68755,04

Transporte \$ 68755,04

sietecientos ochenta y cuatro pesos, cua-
tro centésimos o sea el valor del prés-
tamo con hipoteca, que grava dicha quinta,
préstamo que se obligó a pagar integra-
mente al señor Francisco A. Hughes

\$ 17784,00

suma igual a su haber hereditario: cin-
uenta mil novecientos setenta y un
pesos, cuatro centésimos

\$ 50971,04

Décimo quinto.-En la escritura de fecha diez y seis
de Setiembre de mil novecientos veinte y uno, citada
anteriormente, se acordó lo siguiente: - que los ocho mil
sietecientos cincuenta y cinco pesos, cuatro centési-
mos que debían pagar al señor Francisco A. Hughes, por
partes iguales, sus hermanos Conrado, Tomás, Blanca, En-
rique y Eduardo Hughes, o sea la suma de mil siete-
cientos cincuenta y un pesos, cada uno, sería cobrada
por éstos en el campo que queda en condominio entre
ellos, Leopoldo Hughes y los hijos de Ricardo Hughes.-

Décimo sexto.-Por escritura de fecha siete de Julio
de mil novecientos veinte y dos, autorizada por quien
autoriza la presente, los hermanos Conrado, Tomás, Edu-
ardo y Enrique Hughes, solidamente, pagaron al señor Fran-
cisco A. Hughes la suma de que este era acreedor o
sea la suma de ocho mil sietecientos cincuenta y

2

//cinco pesos,, cada r. centésimos.-Esta suma fué paga-
da por partes iguales entre aquellos, o, lo que es lo
mismo, cada uno pagó la suma de dos mil ciento ochenta
y ocho pesos, setenta y cinco centésimos.-Después de es-
te pago, el señor Francisco M. Hughes quedó totalmente
eliminado del condominio en que estaba con sus her-
manos y sobrinos.-Decimo séptimo.-En la ciudad escri-
tura de fecha diez y seis de diciembre de mil no-
vecientos veinte y uno, autorizada por quien autori-
za la presente, se acordó entre los coherederos que la
cota de diez mil trescientos cincuenta y cuatro pe-
sos, veinte y un centésimos que corresponde a la es-
tante del finado Don Ricardo Hughes, podía ser adju-
dicada, hasta la suma de cinco mil doscientos setenta
y siete pesos en dinero efectivo y el resto en cam-
po.-Los herederos del finado Don Ricardo Hughes han
recibido antes de ahora la cuota de dicha cota, en
dinero efectivo la suma de mil novecientos veinte y
cuatro pesos, veinte y un centésimos y por consiguiente
esta cuota hereditaria de ellos queda reducida a
la suma de ocho mil seiscientos treinta pesos.-A-
quellos mil novecientos veinte y cuatro pesos, veinte
y un centésimos fueron pagados por los coherederos
Donado, Tomás, Enrique y Eduardo Hughes, por partes
iguales entre ellos, de modo que cada uno de los nom-

brados pagó la suma de cuatrocientos sesenta pesos, cinco centésimos, Décimo octavo.—El señor Ricardo Hughes García Lagos, mayor de edad y hijo del finado Ricardo Hughes, cedió su cuota hereditaria en la sucesión de Adelina Hughes, en favor de su hermana María Carlota García Lagos de Hughes, según escritura que se tiene a la vista de fecha veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos veinte y dos, autorizada por el escribano Pedro Baralegui.—Dicha cesión representa un valor de mil ciento nueve pesos y por consiguiente, los ocho mil novecientos treinta pesos que corresponden a la estirpe del finado don Ricardo Hughes, se dividen así, entre los que la componen:—

Señora María Carlota García Lagos de Hughes, como cesionaria a su hijo Ricardo Hughes García Lagos	\$ 1109,00
Ricardo Hughes García Lagos, su parte no cedida	<u>637,00</u> \$ 1746,00
Conrado Hughes García Lagos	1746,00
Elena Hughes García Lagos	1746,00
Alejandro Hughes García Lagos	1746,00
María Hughes García Lagos	<u>1746,00</u>
Suma: ocho mil novecientos treinta pesos	<u>8730,00</u>

Décimo Noveno.—Los condecorados—//

Tomás, Conrado, Enrique, Eduardo y Leopoldo Hughes y la señora Blanca Hughes de Blanco Wilson, todos mayores de edad, por razón del condominio existente entre ellos y por razón de los negocios que mediante una sociedad de hecho han realizado en común, son deudores o acreedores de sí y con relación a dicho socio. 3.º.- La situación de ellos se fija en los números siguientes. -Vigésimo.-El condecedero Leopoldo Hughes no tiene nada que recibir en los campos sujetos a su condominio con sus hermanos. -En esta herencia que es de diez mil trescientos cincuenta y cuatro pesos, veinte y un centésimos, se la cede íntegramente a sus hermanos y condecederos Tomás, Conrado, Enrique y Eduardo Hughes en pago de la cuenta de él que adeuda a éstos en la proporción siguiente: -a Conrado y Tomás Hughes, para cada uno, dos mil novecientos cuarenta y un pesos, cuarenta y tres centésimos y a Eduardo y Enrique Hughes, para cada uno, dos mil cuatrocientos treinta y cinco pesos, noventa y siete centésimos. -Vigésimo primero.-La condecedera Blanca Hughes de Blanco Wilson, tenía que recibir por su cuota hereditaria, según se establece en el número décimo tercero, la suma de cincuenta mil novecientos cuarenta y un pesos, cuarenta centésimos, pero, con esta, queda reducida a la suma de cuarenta y dos mil novecientos diez pesos,

tres centésimos. -- La diferencia entre ambas sumas, o sea la suma de ocho mil trescientos sesenta y un pesos, un centésimo, es igual a lo que debe la señora Blanca Hughes de Blanco Wilson a sus coherederos Tomás, Conrado, Enrique y Eduardo Hughes, por partes iguales entre ellos. -- Vigésimo segundo. -- Los coherederos Conrado, Tomás, Eduardo y Enrique Hughes, por razón de las operaciones realizadas entre ellos, en sociedad, con deudores o acreedores de esa sociedad, en las cantidades que se establecen a continuación, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y dos: -- Deudores: -- Tomás Hughes, ocho mil ochocientos treinta y ocho pesos, setenta y cinco centésimos; -- Eduardo Hughes, doce mil ciento sesenta y nueve pesos, treinta y seis centésimos; Enrique Hughes, treinta y siete mil seiscientos pesos, veinte y cuatro pesos, -- Suma: -- ochenta y ocho mil veinte pesos, treinta y cinco centésimos. -- Acreedores: -- Conrado Hughes, treinta y siete mil seiscientos nueve pesos, cuarenta y tres centésimos. -- La sociedad de que aquí se habla, será constituida por contrato en forma entre los coherederos Conrado, Tomás, Eduardo y Enrique Hughes y una vez constituida, lo que deben a ella, los acreedores ~~de Tomás, Eduardo y Enrique Hughes~~, se lo pagarán en efectivo o en campo, a razón de noventa pe-

11
con la actura, para lo cual se otorgará la escri-
tura de adjudicación respectiva. - Vigésimo tercero. -

En resumen hacen todos las modificaciones y compensa-
ciones de que se habla en los números anteriores,
las cuotas hereditarias, con las siguientes: -

Juan Hughes \$ 99014,40

Conrado Hughes " 58897,53

Enrique Hughes " 58891,79

Edmundo Hughes " 58891,79

Blanca Hughes " 42610,00

Anticipo del fundo Ricardo Hughes " 8730,00

Suma: trecientos veinte y cuatro mil

novecientos treinta y cinco pesos,

sesenta centésimos. \$ 324935,60

Vigésimo cuarto: - Los campos que van

a ser objeto de partición por esta escritura, están

tasados para el pago del impuesto inmobiliario, se-

gún planilla del ejercicio anterior que se tiene a

la vista y se anota, número cinco mil ochocientos

cuarenta y dos, a razón de setenta y ocho pesos la

hectárea o sea la suma de trecientos cuarenta y tres

mil quinientos quince pesos. - Las adjudicaciones se

van a hacer sobre la base de esa tasación, por con-

siguiente, las cuotas de los condiccioneros, mencionadas

en la cláusula anterior, quedan reducidas a los valo-

//res que se expresan en seguida:-

Tomás Hughes	63612,20
Conrado Hughes	49318,30
Enrique Hughes	49055,28
Eduardo Hughes	49055,28
Blanca Hughes	35981,80
Estirpe de Ricardo Hughes	<u>7372,00</u>

suma igual: Dosecientos setenta y cua-

tro mil trescientos noventa pesos \$ 274390,00

Vigésima quinta.-La hipoteca de ochenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho pesos, ochenta y dos céntimos que gravan una parte del campo que va a ser objeto de partición por esta escritura, ha sido cancelada con fecha de hoy ante el Escribano que autoriza la presente.-Dicha cancelación ha sido hecha con el objeto de dejar libre de la citada hipoteca, aquella parte de campo de la cual van a hacerse las adjudicaciones a la comodora Blanca Hughes de blanco Wilson y a la estirpe del finado Don Ricardo Hughes.- Por escritura de esta misma fecha, se constituye nueva hipoteca, en favor de la misma acreedora hipotecaria, sobre otra parte del campo que se adjudicará en común y proindiviso a los coherederos Tomás, Conrado, Enrique y Eduardo Hughes, quienes toman a su cargo exclusivo el pago de dicho crédito hipotecario.-Para

//compensar a éstos de dicho pago, se les adjudicará además de la cuota hereditaria que les corresponde, según se expresa en el número vigésimo cuarto, una fracción de novecientas nueve hectáreas, cinco mil cuatrocientos cinco metros, la cual se reputa de un valor igual a aquel crédito hipotecario. -Esta fracción se adjudicará en la siguiente proporción: -a Tomás Hughes trescientas cuarenta hectáreas, siete mil sesenta metros y a Conrado, Eduardo y Enrique Hughes, a cada uno, ciento ochenta y nueve hectáreas, seis mil ciento quince metros cuadrados. -Vigésimo Sexto. -Los campos que van a ser objeto de partición en esta escritura, son los que se determinan en los números primero y tercero que se componen en total de cuatro mil quinientas diez y nueve hectáreas nueve mil trescientos ochenta y un metros, campos que tasados, a razón de sesenta y seis pesos la hectárea, según se ha dicho antes, tienen un valor de trescientos cuarenta y tres mil quinientos quince pesos. -Como las adjudicaciones se harán por esa tasación, teniendo en cuenta las cuotas hereditarias de cada uno, según se dice en el número vigésimo cuarto y lo que con relación a la hipoteca se dice en el número vigésimo quinto, aquellas cuotas, en superficie y en valor efectivo, son las siguientes:-

// - - - - - Le corresponde/Luc a razón de 76
 - - - - - en superficie/ la hectárea equivale

Tomás Hughes	1440H6665 / 40	109503,85
Conrado Hughes	638H4733 / "	63723,91
Enrique Hughes	638H0753 / "	63485,72
Eduardo Hughes	638H0753 / "	63485,72
Blanca Hughes	473H4477 / "	35181,80
Estilpe Ricardo Hughes	97H0000 / "	7572,00
Sumas:	4519H9381 / \$	343515,00

La cuota de la estilpe del finado Don Ricardo Hughes
 se divide así:-

María Carlota García Lagos de Hughes,
 como cesionaria de

su hijo Ricardo Hu-

guez García Lagos	1243223 / "	930,50
-------------------	-------------	--------

Ricardo Hughes

García Lagos, su par-

te no cecida	7H0777 / "	537,90
--------------	------------	--------

Sumas:	19H4000 / \$	1474,40
--------	--------------	---------

Conrado Hughes

García Lagos	19H4000 / \$	1474,40
--------------	--------------	---------

Elena Hughes Gar-

cía Lagos	19H4000 / "	1474,40
-----------	-------------	---------

Alejandro Hughes

Transporte	58H2000 / "	4423,20
------------	-------------	---------

Transporte	58H2000 / \$	4423,20
García Lagos	19H4000 / "	1474,40
María Hughes Gar-		
cía Lagos	19H4000 / "	1474,40
<u>Sumas</u>	<u>974H0000 / "</u>	<u>7372,00</u>

adjudicaciones:.-a) adjudica de la heredera Blanca Hughes de Blanco Wilson.-a) de haber esta heredera por su cuota hereditaria en las sucesiones de Conrado Hughes, Adelina Tucker de Hughes, Blanca Gómez de Hughes, Adeline Hughes y por la derechos que adquirió de su hermano Leopoldo Hughes, la suma de treinta y cinco mil novecientos ochenta y un pesos con ochenta centésimos

35981,80

Se le adjudica en pago:.-una fracción de campo situada en el Departamento de Iray-
gandé, segunda sección judicial, que es parte de las fracciones que se determinan en el número uno de esta escritura.-
Dicha fracción según plano que se tiene a la vista de fecha trece de Julio de mil novecientos veinte y dos, del Agrimen-
tor Julio A. Mac Coll, se compone de
cuatrocientos setenta y tres hectáreas,
cuatro mil cuatrocientos setenta y sie-

Transporte:

35981,80

Fragmento 38961,80

te, metros, que según el referido plano
se declina así: Norte, sur, o del Norte
por medio con la sucesión Norte, Sur, la
fracción que se adjudicará en seguida
a la entrega del finado Ricardo Hughes,

Este, en una extensión de novecientos
ochenta y siete metros, diez centímetros
camino principal por medio con María Hu-
ghes de Arcena y este, en una extensión
de ^{mil} treinta y ocho metros, set-
enta centímetros, con el resto del campo
que se adjudicará a los comerciantes Ro-
drigo, Conrado, Enrique y Eduardo Hughes.-

La fracción declinada, cuyas proporciones
se determinan en las aclaraciones

finales, ha sido tasada por los compare-
cientes a razón de setenta y seis pesos

la hectárea y representa por consiguiente

un valor de treinta y cinco mil nue-
vecientos ochenta y un peso s, ochenta

centésimos, con el que queda pagado el

haber de esta herencia

38961,80

El ocho de marzo de mil novecientos veinte y siete
en un sello de treinta pesos No. 1195, otro de seis

pesos No. 2187, otro de cincuenta centésimos No. -
259791 y otros de veinte y cinco centésimos, cada un-
o números 257071 a 257084, expaí copia para la se-
ñora Blanca Lagos de Blanco Wilson.-Olivera.-
Hija de la estirpe del finado Ricardo Hughes, com-
puesta de su cónyuge Doña María Carlota García Lagos
de Hughes, como coheredera de su hijo Ricardo Hughes
García Lagos, de dicho hijo y de sus hermanos menores
de edad llamados Conrado, Alana, Alejandro y María An-
gela García Lagos.-Han de haber las personas nombra-
das en la proporción que se expresa en el número vi-
gésimo sexto, por sus cuotas en las sucesiones de Blan-
ca Gómez de Hughes y Adeline Hughes, como representan-
tes del finado Ricardo Hughes la suma de siete mil
trecientos setenta y dos pesos \$ 7372,00
se les adjudica en pago, en común y pro-
indiviso y en aquella proporción:-una
fracción de campo situada en el Depar-
tamento de Iquitos, segunda sección ju-
dicial, que es parte de la fracciones
que se determinan en el número primero
de esta escritura.-Dicha fracción se-
gún plano que se tiene a la vista, de
fechó quince de Julio de mil novecien-

Transporte

\$ 7372,00

Transporte

\$ 7372,00

tos veinte y dos del Agrimensor Carlos

A. Mac Coll, se compone de noventa y sie-

te hectáreas, que según el referido plano

se deslindan así: -dos mil trescientos cin-

crenta y nueve metros al Norte, por donde

linda con la fracción adjudicada anterior-

mente la hacienda Blanca Hughes de Blan-

co Wilson, dos mil trescientos sesenta me-

tros al Sur, y cuatrocientos cuarenta y cin-

co metros cuarenta y cinco centímetros al

Oeste, lindando por estos dos lados con el

resto del campo que se adjudicase según

a los colonos: Tomás, Conrado, Enrique

y Eduardo Hughes y trescientos setenta y

siete metros al Este, por donde linda cami-

no Nacional por medio, con María Hughes de

Arceán. -La fracción deslindada, cuyas pro-

cedencias se determinan en las aclaracio-

nes finales, ha sido tasada por los compa-

racientes a razón de setenta y seis pesos

la hectárea y representa por consiguiente

un valor de siete mil trescientos setenta

y dos pesos con el que queda pagado el haber

Transporte

\$

7372,00

Transporte 7572,00

de estos herederos: 7572,00

El veinte y siete de Diciembre de mil novecientos veinte y seis, en un sello de seis pesos No. 2700, otro de un peso No. 119654, otro de setenta y cinco centésimos No. 17329, y quince de veinte y cinco centésimos cada uno números 314191 a 314205, este último por complemento, expedí copia para la extirpe de Ricardo Hughes.-Olivera.-

Hija de los herederos Tomás, Conrado Saurdez y Enrique Hughes.-Han de haber estos herederos, por sus cuotas hereditarias y por vía de compensación, por tomar a cargo de ellos exclusivamente la hipoteca de que se habla en el número quinto, en las sucesiones de Conrado Hughes, Adolina Tucker de Hughes, Adolina Hughes, por los derechos que adquirieron de su hermano Leopoldo Hughes y por los derechos que adquirió Tomás Hughes de su hermano Ricardo Hughes, la suma de trescientos mil sesenta y un pesos, veinte centésimos 300161,20 se les adjudicará en pago en común y pro-indiviso.-Primer.-una fracción de campo situada en el Departamento de Paysandú, segunda sección judicial, compuesta de dos mil trescientos sesenta y una hectáreas,

Transporte 3000161,20

Transporte

300161,00

//sietecientos sesenta y tres metros,
que se deslindan así: Norte, Campos de
Maria Hughes de Arocana, la fracción an-
terior adjudicada a la estirpe de Ricar-
do Hughes y el arroyo Rabón, Sur, arroyo
Negro, Este, la fracción que se deslinda
en seguida y las fracciones adjudicadas
anteriormente y Oeste, la barra de los a-
rroyos Negro y Rabón. La fracción deslin-
dada es lo que resta del campo determina-
do en esta escritura bajo el número pri-
mero, después de deducir de dicho campo lo
adjudicado en las dos hijuelas anteriores.
La referida fracción deslindada, cuyas pro-
cedencias se determinan en las aclaracio-
nes finales, ha sido tasada por los compa-
recientes a razón de setenta y seis pesos
la hectárea y representa por consiguiente
un valor de ciento ochenta mil nueve cien-
tos sesenta y un pesos, ochenta centésimos, \$180961,80

Segundo. una fracción de campo lindera
a la anterior, situada en el Departamento
de Paysandú, segunda sección judicial, que

Transporte

180961,80

Transporte

\$ 180961,80

//en la que se determina en el número tercero de

esta escritura y se compone de mil

quinientas sesenta y ocho hectáreas

cuatro mil ciento cuarenta y un me-

tros, que se deslindan así: Norte, arro-

yo Celestino, sur Adela Hughes, Este, con

la misma Adela Hughes y Oeste, con la

fracción anterior. La fracción deslin-

dada cuya s procedencias se determinan

en las declaraciones finales, han sido

tasadas por los comparecientes a ra-

zón de setenta y seis pesos la hectárea

y representa por consiguiente un valor

de ciento diez y nueve mil ciento no-

venta y nueve pesos, cuarenta centésimos,

con lo que queda pagado el haber de es-

tos herederos

\$ 119199,40

suma igual: trescientos mil ciento sesenta

y un pesos, veinte centésimos

\$ 300161,20

Observación: -La superficie de tres mil novecientos

cuarenta y nueve hectáreas, cuatro mil novecientos e

cuatro metros que se adjudica en esta hipoteca corres-

ponde a los adjudicatarios en común y proindiviso en

tre ellos en la siguiente proporción: -a Tomás Hughes

//mil cuatrocientas cuarenta hectáreas, ocho mil seis-
cientos sesenta y cinco metros, a Conrado Hughes ocho-
cientos treinta y ocho hectáreas, cuatro mil siete cien-
tos treinta y tres metros y a Eduardo y Enrique Hu-
ghes, a cada uno, ochocientos treinta y cinco hec-
táreas, siete cientos cincuenta y tres metros.-La res-
ponsabilidad del préstamo hipotecario y sus intere-
ses por ochenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho
pesos, ochenta y dos centésimos, que gravaba a una par-
te del campo repartido, en favor de la incapaz Adela
Hughes, según escritura de fecha veinte y ocho de Di-
ciembre de mil novecientos catorce, autorizada por
el Escribano José Durán y Vidal, aquellos de la divi-
den en la siguiente proporción: a Tomás Hughes, treinta
mil seiscientos sesenta y tres pesos, sesenta y un
centésimos, y a Conrado, Eduardo y Enrique Hughes, a ca-
da uno diez y siete mil sesenta y cinco pesos, siete
centésimos.-Igual a ochenta y un mil ochocientos cin-
cuenta y ocho pesos, ochenta y dos centésimos.-
Aclaraciones finales.-Primera.-en la suma de ochenta
y un mil ochocientos cincuenta y ocho pesos, ochenta
y dos centésimos, de que se habla al fin de la hijue-
la anterior, está comprendido el valor del préstamo
hipotecario en favor de Adela Hughes, que es de se-
tenta mil doscientos sesenta y cinco pesos, diez cen-

47

//títulos y sus intereses hasta el día treinta de Setiembre de mil novecientos veinte y uno, que son once mil quinientos noventa y tres pesos, setenta y dos centésimos. Los intereses y averiguados desde la citada fecha, hasta hoy, son de cuenta exclusiva de los comerciantes Tomás, Conrado, Enrique y Eduardo Hughes y se reparten entre estos en la misma proporción de su responsabilidad, según se dice al final de aquella minuta. Segunda.-De la suma de treinta y siete mil seiscientos nueve pesos, cuarenta y tres centésimos, de que es acreedor Don Conrado Hughes, de la sociedad constituida por él y sus hermanos Tomás, Enrique y Eduardo Hughes, según se expresa en el número vigésimo segundo, aquel declara que, la suma de veinte y un mil seiscientos cincuenta y tres pesos, noventa centésimos, es dinero que proviene del quex recibido conyuge Doña Sara García Lagos de Hughes en la sucesión de Don Horacio García Lagos. Tercera.-Todo exceso o defecto de área que pudiera aparecer en los campos adjudicados a los comerciantes Tomás, Conrado, Enrique y Eduardo Hughes, aprovechará o perjudicará a éstos exclusivamente. Cuarta.-Los títulos y demás antecedentes de los campos que han sido objeto de la presente partición, quedan en poder de los comerciantes Tomás, Conrado, Eduardo y Enrique Hughes, con la obligación de dar

...ellos a sus coherederos. Quinta.-Los coherederos se hacen recíprocamente la obligación de sucaer en caso de evicción. Sexta.-Los campos divididos están empadronados en una sola fracción, con el número decientos treinta y siete y han pagado el impuesto inmobiliario del ejercicio anterior según planilla número cinco mil ochocientos cuarenta y dos que se tiene a la vista y se anota..-Sétima.-Todas las escrituras mencionadas en el cuerpo de esta escritura, han sido también tenidas a la vista, por el escribano autorizante y se anotan las que deben serle.-Octava.-En la adjudicación de cada bien, van comprendidas todas sus mejoras, como ser edificios, poblaciones, alamedas, plantaciones y demás accesorios. Los ganados y su marca son de propiedad exclusiva de los coherederos Tomás, Conrado, Enrique y Eduardo Hughes.-Novena.-Con las adjudicaciones que se hacen en esta escritura, cada coheredero se da por recibido de lo que legal y justamente le corresponde en los campos repartidos, cualquiera que sea el título que invoquen, quedan entre ellos salidas y pagadas todas sus cuentas, salvo lo dicho en los números vigésimo y vigésimo segundo.-Décima.-Las procedencias hasta la salida del dominio fiscal de los campos repartidos, son las mismas y constan detalladamente en

13

- //las hijuelas que se citan en los números primero y tercero. -Undécimo.-Dentro del campo determinado en el número tercero, hay una pequeña fracción de tres milnovecientos nueve metros cuadrados, donde están actualmente edificadas una capilla, próximas a las poblaciones principales de la estancia. -La fracción y capilla están en condominio entre María Hughes de Arce, -de la Hughes y los herederos de Don Conrado Hughes, por terceras partes a cada uno. Se declara que la tercera parte que correspondrá a estos últimos pertenece desde ahora, exclusivamente a Tomás, Conrado, Enrique y Ricardo Hughes, por partes iguales entre ellos. Quedan prevenidos de la inscripción en el registro de Transacciones de Dominio, dentro de los diez días siguientes a la expedición de cada hijuela. Conformes los comparecientes con el contenido de esta escritura que les fué leída, así la otorgan y firman con los testigos, todos por ante mí. -Esta escritura sigue inmediatamente a la extendida el diez y ocho de Enero bajo el membrete: número cinco, Cancelación: de la Hughes y Conrado Hughes y otros, del folio once vuelto al trece. -Enmendado: Guillermo, -Guarao, continúa mos, el, sesenta, ocho, una, cuatro, gravaba. Entre líneas: mil, que: vale testado: la compareciente: no vale. Entre líneas: Hughes vale. -

1. Hughes, Conrado Hughes, Blanca Hughes de Blanco Wile
con Francisco Hughes, Eduardo Hughes, Pablo Asisín Gómez
Carlos A. Arcena, P. Hughes, Benjamín O. de Oliveira.-

El dos de Febrero de mil novecientos veinte y tres
por, en tres ejemplares cada uno No. 285,
286, y 287, otro de cincuenta centésimos, No. 179852
tres de veinte y cinco centésimos No. 321601 a
321673, por reposición otro de cincuenta centésimos
num. 193608. Adjú copias para los señores Tomás, Con,
rado, Eduardo y Enrique Hughes. Oliveira.-

de

Co

Pa

ta y tres metros que se deslindan así: por el Norte campos de María Hughes de Arocena; campo perteneciente a la extirpe de Rucardo Hughes a que se refiera la mencionada escritura del escribano Oliveira y el arroyo Rabón; por el Sur el arroyo Negro; por el Este la fracción de campo que sedeslindará enseguida y los campos adjudicados a la extirpe de Ricardo Hughes ya mencionados; y por el Oeste la barra de los arroyos Negro y Rabón, Segundo. Una fracción de campo lindera a la anterior situada en la segunda sección judicial del departamento de Paysandú y se compone de mil quinientas sesenta y ocho hectareas cuatro mil ciento cuarenta y un metros que se deslindan así: Por el Norte arroyo Celestino; por el Sur campos de Adela Hughes; por el Este con campos de la misma Adela Hughes; y por el Oeste con la fracción determinada anteriormente y designada con el número primero. Tercero. La fracción señalada con la letra "F" lindera a las anteriores situada en la segunda sección judicial del departamento de Paysandú y según pleno de mensura del agrimensor Carlos A. MacColl del primero de diciembre de mil novecientos veintiocho se compone de cincuenta y nueve hectareas seis mil setecientos noventa y un metros lindando por el Norte en setecientos treinta y seis metros ochenta centímetros y por el Este en novecien-

2489
valor de diez pesos

/tos
misi
esta
de
que
de l
cior
Edu
mimo
y ur
adju
de e
dos
ven
los
SEGU
esta
tres
vent
auto
el
tio
el
per
nue



1114 X 6

PARTICIÓN Y CESACIÓN DE CONDOMINIO.- En Montevideo a cinco de febrero de mil novecientos veintinueve ante mí escribano y testigos que al final se nombran y firman comparecen los señores Tomás A. Hughes casado con doña Margarita Zas Martínez domiciliado en la casa número cuarenta de la calle Juan Benito Blanco de esta ciudad; don Enrique Hughes casado con doña Esther Guillemete domiciliado en la ciudad de San José de esta República; don Eduardo Hughes casado con doña Matilde Roosen Regalía domiciliado en la casa número cuatrocientos veintiocho de la calle Veinticinco de mayo de esta ciudad; y don Conrado Hughes casado con doña Sara Harcia Lagos domiciliado en la casa número tres mil doscientos ochenta y nueve de la calle Pereyra también de esta ciudad; todos los comparecientes son personas hábiles, orientales, a quienes conoce el autorizante y dicen lo siguiente para que lo consigne en este protocolo a mi cargo: PRIMERO: que por escritura de partición que autorizó en esta ciudad el diez y ocho de enero de mil novecientos veinticuatro el escribano don Benjamín C. de Oliveira les fué adjudicado a los comparecientes los siguientes bienes: primero: una fracción de campo situada en el departamento de Paysandú, segunda sección judicial, compuesta de dos mil trescientas ochenta y una hectareas setecientos sesen-

4-20 F. 61
del
42



/tos cuarenta y cuatro metros con la fracción A del misma plano que se adjudica a don Conrado Hughes por esta escritura; por el Sur en dos líneas alambradas y seiscientos catorce metros ochenta centímetros de ciento setenta y cuatro metros ochenta centímetros que son de frente al Camino Vecinal que va al Portón de los Pilares y a Paysandú que los separa de las fracciones B y C que se adjudican a don Conrado y a don Eduardo Hughes por esta escritura; por el Oeste el camino mencionado en una extensión de setecientos treinta y un metros que los separa de la fracción C que se adjudica a don Eduardo Hughes. Dentro de los límites

de esta fracción F, existen sin deslindar pero ubicados en el lugar de la Capilla tres mil doscientos nueve metros cuadrados que pertenecen en común a todos los herederos o sucesores de don Ricardo B. Hughes.-

SEGUNDO: que las tres fracciones de campo descritas están empadronadas en conjunto con el número dos mil trescientos noventa y dos y según planilla número noventa y cuatro mil seiscientos noventa y dos que el autorizante tiene a la vista se ha pagado por ellas el impuesto inmobiliario del año mil novecientos veintiocho estando en tiempo para satisfacer sin recargo el que corresponde al año actual. TERCERO: Que la superficie total de tres mil novecientas cuarenta y nueve hectareas cuatro mil novecientos cuatro metros

2,384,076
1,568,414
825,662
5

deslindadas en primero y segundo término del número uno de esta escritura se estableció en la referida escritura del escribano Oliveira que ellos correspondieran a los comparecientes en común y proindiviso entre ellos en la siguiente proporción: a Tomás A. Hughes mil cuatrocientas cuarenta hectareas ocho mil seiscientos sesenta y cinco metros. A Conrado Hughes ochocientas treinta y ocho hectareas cuatro mil setecientos treinta y tres metros; y a Eduardo y Enrique Hughes, a cada uno ochocientas treinta y cinco hectareas setecientos cincuenta y tres metros. CUARTO: que el testimonio de la referida escritura del escribano Oliveira fué inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el número ochenta y ocho al folio sesenta y uno del libro ciento veinte. QUINTO: que los bienes descritos se hallan libres de todo embargo y gravamen y han resuelto como en efecto lo hacen por medio de esta escritura hacer cesar el condominio existente procediendo a la partición correspondiente adjudicándose respectivamente las fracciones de campo pertinentes de acuerdo con la mensura que más adelante se refieren. SEXTO: A los efectos de derecho que correspondan los comparecientes manifiestan que habiendo procedido a la tasación de los campos a repartirse y la pequeña fracción que siempre quedará proindivi-

383106
veinticinco centésimos
valor de



Nº383106 38

/sa entre ellos han aceptado el aforo de cincuenta pesos cada hectarea, SEPTIMO: De conformidad a las cláusulas precedentes los comparecientes encomendaron la mensura de las fracciones de campo deslindadas y ella fué practicada por el agrimensor don Carlos A. MacColl y lleva fecha primero de diciembre de mil novecientos veintiocho aceptándola todos para partir los campos en la forma que se solemniza por medio de esta escritura.

OCTAVO: Se adjudica y da en pago al compareciente don Tomás A. Hughes la fracción E. del plano referenciado compuesta de un mil trescientas treinta hectareas nueve mil doscientos treinta y seis metros lindando por el Este o SurEste en tres líneas alambradas de un mil novecientos diez y ocho metros; un mil seiscientos catorce metros y cuatrocientos cincuenta y ocho metros sesenta centímetros que lo separan de campos de doña María Hughes de Arocena y fracción "D" adjudicada a don Enrique Hughes; por el Sur y SurOeste el arroyo Negro que lo separa de la sucesión Mailhos; por el NorEste el arroyo del Rabón que lo separa de campos de la sucesión Horta; por el Este y Norte por formar martillo dos mil trescientos sesenta y dos metros setenta centímetros y dos mil trescientos sesenta metros con campos de doña Blanca Hughes de Blanco Wilson. Se adjudica además al mismo quince hectareas proin-

/divisas en la fracción que se determinará más adelante. Valor de esta adjudicación: sesenta y siete mil doscientos noventa y seis pesos con diez y ocho centésimos quedando completamente pagado este heredero.-

NOVENO: Se adjudica y da en pago al compareciente don Enrique Hughes la fracción "D" del plano referenciado compuesta de ochocientas cuarenta y dos hectareas lindando al Norte con Camino Vecinal de diez y siete metros que va al Portón de los Pilares y a Paysandú con una extensión de tres mil setecientos veinticinco metros que lo separa de campos de doña María Hughes de Arocena; por el Este y SurEste tres lineas amojonadas de un mil diez y siete metros; un mil cuatrocientos cuarenta metros con cincuenta centímetros y seiscientos quince metros con la fracción "C" adjudicada a don Eduardo Hughes; por el Sur el arroyo Negro que lo separa de campos de don Carlos Crocker y sucesión Mailhos; por el Oeste o NorOeste el camino Nacional a Paysandú que lo separa de la fracción E adjudicada a don Tomás A. Hughes sobre cuyo camino mide cuatrocientos noventa y cinco metros; novecientos trece metros; setecientos doce metros y trescientos cincuenta y cuatro metros con sesenta centímetros. Se adjudica además al mismo señor quince hectareas proindivisas en la fracción que se determinará más adelante. Valor

383107
veintinueve centésimos
1928-1929



Nº383107/49

de esta adjudicación: Cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos quedando completamente pagado este heredero. DECIMO: Se adjudica y da en pago al compareciente don Eduardo Hughes la fracción "C" del plano relacionado, compuesta de ochocientas setenta y cinco hectareas ocho mil quinientos nueve metros lindando por el Norte, Este y NorEste camino Vecinal que va al Portón de los Pilares en medio con las fracciones "A" y "F" adjudicadas a don Conrado Hughes y a los cuatro hermanos respectivamente midiendo sobre estas líneas un mil doscientos setenta y siete metros; setecientos treinta y un metros y quinientos cinco metros cuarenta centímetros; por el Este una línea amojonada de dos mil cincuenta y cinco metros lindando con la fracción B adjudicada a don Conrado Hughes; por el Sur dos líneas alambradas de quinientas treinta y un metros y dos mil cuatrocientos cuarenta y dos metros lindando con campos de doña María Hughes de Arocena y otros; por el Oeste el arroyo Negro que lo separa de campos de don Carlos Crocker; por el NorOeste y Norte tres líneas amojonadas de seiscientos quince metros; mil cuatrocientos cuarenta metros cincuenta centímetros y un mil diez y siete metros que la separan de la fracción "D" adjudicada a don Enrique Hughes. Se adjudica además al mismo señor quince hectareas proindivisas en la frac-

ción que se determinará más adelante. Valor de esta adjudicación: Cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y dos pesos con cincuenta y cinco centésimos quedando completamente pagado este heredero. DECIMO PRIME-

RO: Se adjudica y da en pago al compareciente don

Conrado Hughes las fracciones "A" y "B" del plano relacionado compuesta la primera de seiscientas cincuenta y cinco hectareas siete mil quinientos dos metros lindando al Norte, arroyo Celestino por medio con campos de doña María Hughes de Arocena; por el Este tres líneas alambradas de un mil trescientos ochenta y seis metros; setecientos sesenta metros y un mil seiscientos ochenta y cinco metros con campos de la expresada señora María Hughes de Arocena y otros; por el Sur Oeste y Sur cuatro líneas alambradas de seiscientas ochenta y ocho metros ochenta centímetros con camino que va al Portón de los Pilares que lo separa de la fracción "B" que se deslindará; novecientos cuarenta y cuatro metros y setecientos treinta y seis metros con la fracción "F" adjudicada pro indivisa a los cuatro comparecientes y un mil doscientos ochenta y siete metros de frente al Camino que va al Portón de los Pilares que lo separa de la fracción "C" adjudicada a don Eduardo Hughes; y por el Oeste una línea de dos mil seiscientos noventa y cinco metros y ciento sesen-

acción que se
debe a Humberto
Guerra

383.108

Veinticinco centésimos

1928-1929



Nº383108

*acción que se
debe al heredero
de la finca*

/ta metros que son de frente al Camino Vecinal que va a Paysandú y lo separa de campos de doña María Hughes de Arocena. La segunda fracción compuesta de ciento cincuenta y cuatro hectareas dos mil cuatrocientos noventa y ocho metros linda al NorEste camino Vecinal al Portón de los Pilares en medio con la fracción "A" deslindada y la fracción "E" adjudicada a los cuatro comparecientes en una extensión de ochocientos setenta metros con sesenta centímetros y ciento veinte metros; por el Este linea alambrada de un mil quinientos cinco metros con campo adjudicado a doña Blanca Hughes de Blanco Wilson; por el Sur dos lineas alambradas de quinientos cuarenta y dos metros cincuenta centímetros y trescientos veintinueve metros lindando con campos de doña María Hughes de Arocena y otros; y por el Oeste una linea amojonada de dos mil cincuenta y cinco metros lindando con la fracción "C" adjudicada a don Eduardo Hughes. Se adjudica además al mismo señor quince hectareas proindivisas en la fracción que se determinará más adelante. Valor de esta adjudicación: Cuarenta y un mil doscientos cincuenta pesos quedando completamente pagado este heredero. DECIMO SEGUNDO: Declaran los comparecientes que siendo ellos mayores de edad y capaces para realizar este contrato han convenido entre sí el aforo que corresponde a los bienes objeto

de esta partición independientemente del que realmente pueda tener para terceros sin que tengan luego nada que reclamarse por ese concepto ni por ningún otro pues todas las diferencias las han arreglado con dinero efectivo fuera de este acto. DECIMO TERCERO: Queda perteneciendo en común y proindiviso a los cuatro comparecientes la fracción "F" del plano relacionado compuesta de cincuenta y nueve hectareas seis mil setecientos noventa y un metros lindando al Norte en setecientos treinta y seis metros ochenta centímetros y al Este en novecientos cuarenta y cuatro metros con la fracción "A" adjudicada a don Conrado Hughes; por el Sur en dos líneas alambradas de ciento setenta y cuatro metros ochenta centímetros y seiscientos catorce metros ochenta centímetros que son de frente al Camino Vecinal que va al Portón de los Pilares y a Paysandú que los separa de las fracciones "B" y "C" adjudicadas a don Conrado y a don Eduardo Hughes; por el Este el Camino mencionado en una extensión de setecientos treinta y un metros que los separa de la fracción "C" adjudicada a don Eduardo Hughes. Dentro de los límites de esta fracción "F" existen sin deslindar pero ubicados en el lugar de la Capilla, tres mil doscientos nueve metros cuadrados que pertenecen en común a todos los herederos o sucesores de don Ricardo B. Hughes. -DECIMO CUARTO: Declaran

383109
el valor de veinticinco centímetros
1928 R 1929

X



Nº 383109

los comparecientes que todos los inmuebles adjudicados por esta escritura de partición y cesación de condominio los han sido en el concepto de libres y si alguno o algunos resultare estar gravados o se discutiera su derecho con terceros el daño o perjuicio que sufra el adjudicatario deberá ser resarcido por todos en partes iguales. DECIMO QUINTO: la titulación y demás documentos relativos a los bienes que son objeto de esta partición quedará en poder del compareciente Tomás A. Hughes con obligación por parte de él de dar traslado de ellos toda vez que fueren solicitados por los otros comparecientes juntos o separadamente. DECIMO SEXTO: quedan advertidos los comparecientes de hacer inscribir la copia que les expida de esta escritura en el Registro de Traslaciones de Dominio dentro del término legal. DECIMO SEPTIMO: queda entendido y aceptado por los comparecientes que en la adjudicación de cada bien van comprendidas todas las mejoras como ser edificios, poblaciones, alambrados, plantaciones y demás accesorios. DECIMO OCTAVO: Los comparecientes se deben recíprocamente la obligación de sanear para cualquier caso de evicción. DECIMO NOVENO: Las procedencias de los campos objeto de esta partición hasta la salida del dominio fiscal están relacionadas en la referida escritura del diez y ocho de enero de mil novecientos veinticu-

X

tro ante el Escribano Benjamín C. de Oliveira. VIGESIMO: Con las adjudicaciones que se hacen en esta escritura cada uno de los comparecientes se da por recibido de lo que legal y justamente les corresponde en los campos repartidos cualquiera sea el título que invoquen quedando entre ellos pagadas y saldadas todas sus cuentas sin perjuicio de lo que pactaren o estipularen en convenios independientes a esta escritura. En su testimonio previa lectura que de esta escritura hago yo el escribano autorizante a los ya nombrados comparecientes en presencia de los testigos señores José Oza y Manuel Garcia vecinos a quienes conozco la aceptan en todas sus partes y así la otorgan y firman conjuntamente con los nombrados testigos por ante mí de que doy fé. Como cláusula final declaran los comparecientes que la fracción de tres mil doscientos nueve metros a que se refiere el capítulo primero pertenece a los cuatro comparecientes en condominio con doña María Hughes de Aroceña. Leída nuevamente la otorgan y firman por ante mí de que doy fé. El señor Eduardo Hughes es viudo de doña Matilde Roosen Regalía y no casado. Esta escritura sigue inmediatamente a la extendida con fecha veintiocho de enero próximo pasado bajo el membrete: Número ocho. Hipoteca. Sebastián Bailador al Banco de Crédito del folio diez y siete vuelto al veinte vuelto. -CONRADO/

983110
Verificadas centésimas
1928-1929

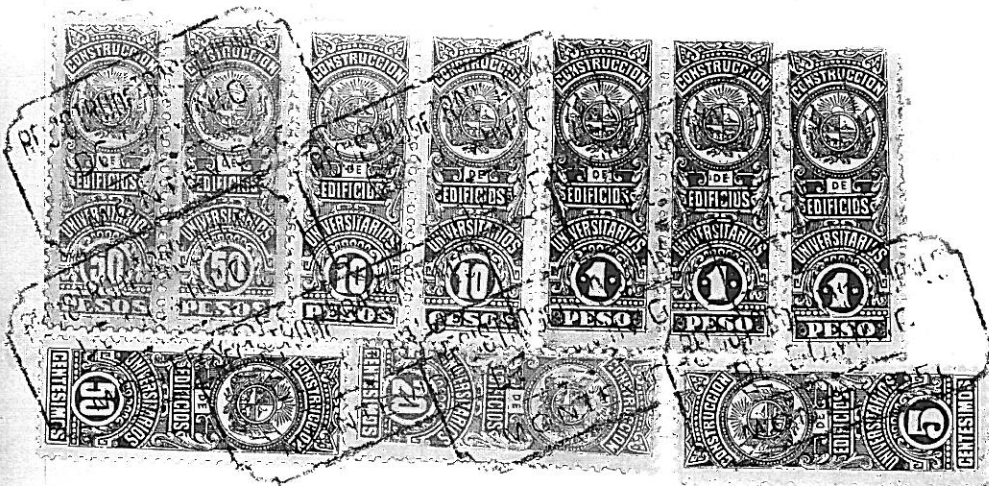


N° 383110 7/12

/HUGHES.-TOMÁS A. HUGHES.-ENRIQUE HUGHES.-EDUARDO HUGHES.

JOSÉ OZA.- MANUEL GARCIA.- EDUARDO ROUBAUD/- Entre li-
neas: y seiscientos catorce metros ochenta centímetros.

Vale.- PASÓ ANTE MÍ: EN FÉ DE ELLO Y PARA DON CONRADO
HUGHES EXPIDO LA PRESENTE QUE SIGNO Y FIRMO EN MONTE-
VIDEO A CATORCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS VEINTI-
NUEVE.- *Eduardo Roubaud*



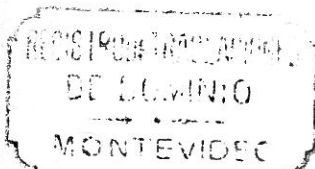
Presentada hoy

de mil novecientos veinte y *once* a las *diez* ho-

ras e Inscripta en el Registro de Traslaciones de Do-

minio, con el n° *112* al fo *89* del libro *148*

Derechos y sellado \$ *387.50* pagados



*Montevideo, febrero 5 de 1929. Por des-
critura que autoricé en esta fecha los
bienes a que se refiere el precedente*

testimonio que daron afeitados en
primera y segunda hipoteca al
Banco de la República Oriental del
Uruguay. Conste - Ruben

Paysandú, Marzo 16 de 1940 -
Canceladas hoy ante mi la pri-
mera y segunda hipoteca. y que se hace
referencia a la nota precedente -

Conste - Eduardo

Paysandú, 16 de Marzo de 1940. -
Por ante mi, la Señora viuda
y sucesión de don Conrado Hughes
vendieron a don Domingo Loguercio,
del campo, que expresa la precedente
escritura y de acuerdo con el plano
del asientador Carlos A. Mac Coll,
la fracción señalada con la. 3ta. A en
ese plano, con una superficie de doscientas
veinticuatro hectáreas tres mil cuatrocientas
cincuenta y una centésimas, lindando al Sur, cami-
no por medio, con Eduardo Hughes; al Oeste, ca-
mino por medio, con Sara H. de Arce; por el Norte, con
yo Celestino por medio, por la misma, y al Este, con la fracción P. Lamas.

JOSÉ LAMAS
ESCRIBANO

Libro de Faja de 5025. Folio 10. No 000000. Eduardo



/sandú, Marzo 16 de 1940.-

Por escritura que hoy autoricé,
la sucesión de don CONRADO HUGHES, integrada por su //
viuda doña Sara García Lagos de Hughes y sus hijos Te-
resa,-Sara María,-Adelina Maria,-Blanca,-Corina María,-
Carlos,-Horacio,-Conrado -y Raquel Hughes García Lagos,
/del campo que expresa este título, efectuó las siguien-
tes ventas, a saber: a)- A don TEODORO MICHAILOV, la /
fracción letra "B" del plano de mensura y fracciona-/
miento trazado por el Agrimensor Carlos A. Mac-Coll e
inscripto con el Nro. 30 el 24 de Febrero de 1940 en
la Dirección G. de Avalúos, según cuyo plano consta /
de una superficie de DOSCIENTAS VEINTE HECTAREAS, Cua-
trocientos noventa y nueve metros, lindando por el //
Norte con el arroyo Celestino; por el Sur, 756 metros
con campo de la misma sucesión y de los Sres. Tomás, En-
rique y Eduardo Hughes; por el Este, 2.580 metros 30
centímetros con la fracción "C" y por el Oeste, dos /
líneas de 1.774 metros y 858 metros con la fracción /
"A".- b)- Y a don ONOFRIO SMEREKA, la fracción letra /
"C", con una extensión superficial, según el plano ci-
tado, de CIENTO CUARENTA Y CINCO HECTAREAS, Cuatro Mil
Ciento Once metros, lindando: al Norte, el arroyo Ce-
lestino; al Sur, línea de 638 mts. 50 ctms. con la //
fracción "D"; al Este, dos líneas de 2.134 mts. y 461

mts. con campo de doña Maria Hughes de Arcena y o-
tros.- CONSTE.-

Ordoñez

Payanandí. Mayo 25 de 1940. Hoy ante mí doña
Lucia Lagos de Hughes y sucesores de don Conrado
Hughes vendieron a favor del señor Donato
comethi del bien que les correspondía en herencia y
en este título la fracción "B" del plano del ofrimen-
sor Carlos H. Mac-Bell de diciembre de 1928 inscripto
el 26 de febrero de 1939 en la Dirección General de Topo-
grafía, compuesta según el mismo de una superficie
de 154 hectáreas 2498 metros, teniendo de frente al Norte
el camino vecinal que va al Cerro de los Eibuez y tin-
dando al Este con Blanca Hughes de Blanco Wilson, al
Sur con Maria Hughes de Arcena y al Oeste con Eduar-
do Hughes. Conste.

R. Moderno

Monte de 1940 - Vendido a Guacir

Guacir Jelos, una finca de 64 Hs. 6497 mts según planos del Agr.
Carlos Mac-Bell de Agosto 1943, que forma parte del padrón n.
2392; y una finca de 8 Hs. 8624, señalada en la letra
B plano Agr. L. Freire de julio 1943, que forma parte
del padrón n.º 526. -
(Leg 40 Let 23). -

Holaveira huatto

Nico



Signe el Sellado de \$ 0.25 No 2005000
Ejercicio 1940 Conste *Pacay*

Signe el Sellado de \$ 0.25 No 417795

Ejercicio 1947 Conste *Pacay*



A. N° 411795



Montevideo, 10 de julio de 1947. Por presente con
los señores de Comercio Registros y Finanzas
mandamos a Juan Margarita Los Mar-
tinez la parte undécima que le corresponde
en el bien descrito en los Claveros de
nosotros con la reserva del bien man-
dado en la parte final de los Claveros
Vigentes. Conste.



J. Piacenza Herrera
B. Herrera

Ejercicio 1940 \$ 0.25 N° 2005000

Conste